

Córdoba, 19 de enero de 2018

## **Reforma Tributaria. Ley 27.430 – Continuación Memorandum del 2/01/2018**

Por Cr. Néstor Cáceres (\*)

### **I) Introducción**

A través de la ley N° 27.430 (B.O.: 29/12/2017), se implementan modificaciones a diversas normas que conforman la estructura del sistema tributario y previsional nacional, incluyendo además modificaciones al Código aduanero y de promoción a la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Continuando con nuestro memorándum inicial del 02/01/2018, y siguientes del 09/01/2018 y 16/01/2018, se informa sobre los principales efectos que se estiman generarán las disposiciones de dicha norma.

### **Revalúo impositivo y contable**

#### **II) Se contempla parcialmente el efecto de la inflación**

A partir de los efectos distorsivos generados por el proceso inflacionario de los últimos años, se incluye en la ley 27.430 de reforma tributaria un mecanismo de revalúo de activos que, a partir del pago de un impuesto especial, persigue el objetivo de corregir en forma parcial el impacto de la falta de actualización de las amortizaciones y costos de los bienes que la citada ley ha dispuesto contemplar y, de ese modo, atenuar los efectos de la inflación respecto del impuesto a las Ganancias.

Por otra parte, también se incluye en el Título X de la mencionada ley la posibilidad de aplicar un revalúo contable.

Finalmente, se modifican diversos artículos de la ley del impuesto a las Ganancias a través de los cuales se contempla la posibilidad de ajustar los costos de bienes.

#### **III) Revalúo Impositivo. Sujetos y bienes**

Mediante el artículo 281 de la ley 27.430, se establece que podrán adherir al Revalúo Impositivo las personas humanas<sup>1</sup> y los denominados “*sujetos empresa*” (sociedades, fideicomisos, empr. unipersonales), residentes en el país al 30/12/2017, respecto de bienes por los cuales sean titulares y se encuentren situados, colocados o utilizados económicamente en el país y afectados a la generación de rentas gravadas por el impuesto a las ganancias.

---

<sup>1</sup> La mención de las “*personas humanas*” incluye a las sucesiones indivisas

Asimismo, se dispone que el Revalúo Impositivo solo podrá ser aplicado en el "*período de la opción*", entendiendo como tal el primer ejercicio fiscal que cierre a partir del 30/12/2017, agregándose en el artículo 295 de la ley 27.430 que la opción deberá ejercerse dentro del plazo que fije la reglamentación.

Los bienes que podrán ser revaluados se deberán haber adquirido con anterioridad al 30/12/2017 los cuales deberán integrar el patrimonio del ente al momento de ejercicio de la opción y, a través del artículo 282 de la ley 27.430, se establece que podrán ser los siguientes:

- a) Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio.
- b) Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio.
- c) Bienes muebles amortizables (incluida la hacienda con fines de reproducción), quedando comprendidos los automóviles solo cuando su explotación constituya el objeto principal de la actividad.
- d) Acciones, cuotas y participaciones sociales, emitidas por sociedades constituidas en el país.
- e) Minas, canteras, bosques y bienes análogos.
- f) Bienes intangibles, incluidos los derechos de concesión y similares.
- g) Otros bienes no comprendidos en los incisos anteriores, conforme lo establezca la reglamentación, excepto bienes de cambio y automóviles.

A través del artículo 285 de la ley 27.430, se condiciona la opción del "Revalúo Impositivo" a que el mismo sea practicado respecto de todos los bienes que integren la misma categoría, según la clasificación detallada precedentemente.

Por otra parte, se excluye del revalúo a los bienes: **1)** que hubieran sido exteriorizados (blanqueados) a través del Sinceramiento Fiscal establecido por la ley 27.260; **2)** los que estuvieran totalmente amortizados a la fecha de cierre del periodo de la opción y **3)** aquellos por los cuales se practique una amortización acelerada en virtud de normas especiales.

#### IV) Procedimiento y efectos

A través del Revalúo Impositivo se determinará un nuevo valor residual impositivo de los bienes revaluados mediante la aplicación de un factor de revalúo<sup>2</sup> sobre el costo de adquisición o construcción histórico, deduciendo las amortizaciones impositivas que correspondan por los períodos de vida útil transcurridos hasta el período de la opción.

Alternativamente, pero sólo respecto de **inmuebles** que **no** adquieran el carácter de **bienes de cambio** y bienes **muebles amortizables** el artículo 284 de la ley 27.430 establece que se podrá realizar una estimación del valor residual por un profesional con título habilitante el cual, en la respectiva valuación, deberá detallar la expectativa de vida útil remanente del bien valuado.

---

<sup>2</sup> Ver Anexo I con Factor de Revalúo; Art. 283 de la ley 27.430

En caso de que se opte por la valuación a través de un valuador y que el valor revaluado del bien superare en más de un 50 % el valor residual del bien calculado según el factor de revalúo, se deberá considerar como valor residual impositivo el que surja de multiplicar este último por uno coma cinco (1,5).

En base a los citados procedimientos se obtendrá el importe del revalúo que surgirá de la diferencia entre el nuevo valor residual impositivo y el valor residual de origen. El importe del revalúo podrá ser amortizado en los años de vida útil restantes del bien, la cual en **ningún caso podrá ser inferior a 5 años**, admitiéndose que respecto de los **inmuebles** que **no** posean el carácter de **bienes de cambio** y los bienes **intangibles** el Revalúo Impositivo pueda ser amortizado en un plazo equivalente al 50% de la vida útil remanente al cierre del periodo de la opción o 10 años, el plazo que resulte superior, siempre observando el tope mínimo de 5 años para la vida útil remanente.

La contrapartida del revalúo será un resultado que, según lo dispuesto por el artículo 291 de la ley 27.430, estará exento del impuesto a las Ganancias y tampoco será objeto de la retención del impuesto de igualación cuando se distribuyan resultados contables que excedan a los impositivos (Ley Imp. a las Gcias; art. 69.1). En el mismo artículo 291 también se dispone que el saldo del Revalúo Impositivo no será un activo computable a los efectos del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.

#### **V) Actualización de costos de bienes a partir del 01/01/2018**

En el artículo 290 de la ley 27.430 se establece que los bienes revaluados se podrán actualizar, debiéndose considerar a tales efectos los valores de los bienes que surjan como consecuencia del mencionado revalúo, y como fecha de inicio de las actualizaciones respectivas el 1 de enero de 2018 o el primer día del ejercicio fiscal siguiente al período de la opción, según corresponda.

#### **VI) Impuesto especial del Revalúo Impositivo**

Las personas humanas o “sujetos empresa” que opten por aplicar el Revalúo Impositivo para atenuar los efectos de la inflación deberán ingresar un impuesto especial sobre el importe del revalúo mediante la aplicación de las siguientes alícuotas:

- Inmuebles que no posean el carácter de bienes de cambio: 8%.
- Inmuebles que posean el carácter de bienes de cambio: 15%.
- Acciones, cuotas y participaciones sociales poseídas por personas humanas: 5%.
- Resto de los bienes: 10%.

El impuesto especial no podrá ser deducido como costo para determinar el resultado sujeto al impuesto a las Ganancias del ejercicio en el que se haya cancelado.

A los fines de evaluar la decisión para optar por los beneficios del Revalúo Impositivo, que deriven en un incremento de los costos computables de los bienes con su respectivo efecto en el ahorro futuro del impuesto a las Ganancias, a continuación se analizan dos

casos; uno de revalúo de una maquinaria y otro de inmuebles que revisten el carácter de bienes de cambio:

**Contribuyente que opta por el Revalúo Impositivo:** Sociedad Anónima

**Bien que se revalúa:** Maquinaria

Fecha Compra	Cierre Ejercicio	Costo Historico	Opción	Vida Útil	Vida Útil Restante	Valor Residual Histórico	Coef. Art. 283	Valor Origen Revaluado	Valor Residual Revaluado	Revalúo Impositivo
jul-12	Diciembre	1.000.000	dic-17	10	4	400.000	2,79	2.790.000	1.116.000	716.000

<b>Impuesto especial del 10 %</b>	<b>71.600</b>
-----------------------------------	---------------

Valor Residual Histórico	400.000
Revalúo Impositivo	716.000
Valor Res a amortizar	1.116.000

Amortización del Revalúo Impositivo - 5 años s/Art. 287 Ley 27.430				
			Alic. I. Gcias.	Imp. Gcias.
Amort. Año 1	143.200		35%	50.120
Amort. Año 2	143.200		30%	42.960
Amort. Año 3	143.200		30%	42.960
Amort. Año 4	143.200		25%	35.800
Amort. Año 5	143.200		25%	35.800
Ahorro Imp. Gcias por Amortiz. :				<b>207.640</b>
Ahorro Imp. a las Gcias. Neto Imp Especial :				<b>136.040</b>

<b>Ahorro Imp. a las Gcias. S/Revalúo Impositivo :</b>	<b>19%</b>
--	------------

**Contribuyente que opta por el Revalúo Impositivo:** Sociedad Anónima

**Bien que se revalúa:** Inmuebles en carácter de bienes de cambio

Fecha Compra y/o Terminación	Cierre Ejercicio	Costo Historico	Opción	Vida Útil	Vida Útil Restante	Valor Residual Histórico	Coef. Art. 283	Valor Origen Revaluado	Valor Residual Revaluado	Revalúo Impositivo
2.016	Diciembre	100.000.000	dic-17	0	0	100.000.000	1,25	125.000.000	125.000.000	25.000.000

<b>Impuesto especial del 15 %</b>	<b>3.750.000</b>
-----------------------------------	------------------

Incremento Costo Ej 2018 (Supuesto venta 2018)	25.000.000
Imp Gcias Ej 2018 - Alic 30 %	7.500.000
<b>Ahorro Imp. a las Gcias. Neto Imp Especial :</b>	<b>3.750.000</b>

<b>Ahorro Imp. a las Gcias. S/Revalúo Impositivo :</b>	<b>15%</b>
--	------------

## VI) Revalúo Impositivo. Otras obligaciones

A través del artículo 292 de la ley 27.430 se establece que el ejercicio de la opción por el Revalúo Impositivo implicará la renuncia a la promoción de cualquier proceso judicial o administrativo por el cual se reclamen, con fines impositivos, la aplicación de mecanismos de actualización.

Por otra parte, en el artículo 288 de la citada ley, se dispone que si los bienes revaluados impositivamente se enajenaran en el primer ejercicio siguiente al del periodo de la opción, el importe del revalúo —neto de las amortizaciones acumuladas— se reducirá en un 60% y si la enajenación tuviera lugar en el segundo ejercicio posterior al de la opción la

reducción será de un 30%. Estas reducciones no resultan aplicables a los bienes inmuebles que revistan el carácter de bienes de cambio.

## **VII) Revalúo Contable**

A diferencia del Revalúo Impositivo, a través del Revalúo **Contable** contemplado en el artículo 296 y siguientes de la ley 27.430 se podría constituir una reserva por revalúo — no distribuible entre los accionistas— a los fines de actualizar el valor de los bienes que conforman los estados contables con el objeto de lograr una aproximación a los valores de plaza de los bienes revaluados lo que permitiría exhibir una situación patrimonial y financiera del ente más aproximada a la realidad.

Sin otro particular, quedando a vuestra disposición por cualquier aclaración que estimen pertinente, les saludamos atentamente.

(\*)

Néstor Cáceres y Asociados

9 de julio 565. P. 2°. Of. "A"

Córdoba

T.E. 0351-4224022

[www.caceresyasoc.com.ar](http://www.caceresyasoc.com.ar)

[nestorcaceres@caceresyasoc.com.ar](mailto:nestorcaceres@caceresyasoc.com.ar)

## **ANEXO I**

### **Factor de revalúo**

<b>Año / trimestre</b>	<b>Factor (1)</b>
2001 y anteriores	14,55
2002	8,21
2003	6,97
2004	6,49
2005	5,98
2006	5,42
2007	4,92
2008	4,36
2009	4,08
2010	3,56
2011	3,15
2012	2,79
2013	2,46
2014	1,93
2015	1,69
2016	1,25
2017 - 1º trimestre	1,13
2017 - 2º trimestre	1,10
2017 - 3º trimestre	1,04
2017 - 4º trimestre	1,00

(1) Para ejercicios o años fiscales cerrados el 31 de diciembre de 2017. Para los ejercicios fiscales cuyo cierre se produzca con posterioridad a esa fecha, los factores de revalúo establecidos en la presente tabla se ajustarán por el coeficiente que surja de la variación del Índice de Precios Internos al por Mayor (IPIM) que suministre el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) correspondiente al mes de cierre del ejercicio fiscal respecto del mes de diciembre de 2017. Las tablas que a esos fines elabore la Administración Federal de Ingresos Públicos contendrán valores mensuales para el año 2018.